

OBSE~~R~~VATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones del día 23 de Septiembre de 1917.

Parque del Retiro (Altitud 66.^m).

H.ras.	Barómetro en m. y 4 ^{os} .	Termómetro Cº.	Humedad relativa 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0	710. 0	19.6	42	NE.....	2= Muy flojo...	>	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 30.9
4	709. 5	18.8	47	ENE.....	2= Idem.....	>	Idem.	Idem mínima á la idem..... 17.6
8	710. 3	29.0	51	ENE.....	2= Idem.....	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 55.2
12	710. 0	29.2	29	NE.....	1= Ventolina...	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 17.
16	707. 2	30.0	29	S.....	0= Calma.....	>	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 187
20	709. 4	24.6	35	NE.....	1= Ventolina...	>	Nuboso.	

OPOSICIONES

Patronato del Museo Nacional de Pintura y Escultura.

Vacante en el Museo Nacional de Pintura y Escultura una plaza de Guardia nocturno, dotada con el haber anual de 1.000 pesetas, la cual ha de ser provista en la forma determinada en la regla 4.^a de la Real orden de 21 de Enero de 1913 y órdenes de 27 de Noviembre y 11 de Diciembre de 1914, el Patronato convoca á examen á los licenciados de la Guardia Civil, Carabineros, Cuerpo de Seguridad y Ejército ó Armada, para cubrir la expresada plaza, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.^a Que los aspirantes no pueden exceder de treinta años de edad, y han de tener, por lo menos, una estatura de 1,67 metros, debiendo carecer de nota desfavorable en su licencia y justificar su buena conducta posterior.

2.^a Que el examen versará sobre prácticas de lectura, escritura y las cuatro reglas aritméticas, y sobre conocimiento de las disposiciones reglamentarias por que se rige el Museo.

3.^a Que será motivo de preferencia entre los examinandos conocer cualquier idioma extranjero.

4.^a Que por cuenta de los aspirantes se les someterá á un reconocimiento facultativo, que llevará á cabo el Médico que designe el Patronato, cuyo nombre se hará público oportunamente por medio de anuncio fijado en el mismo Museo, bien entendido que el candidato que no reúna las condiciones físicas necesarias, será certificado que el Médico extienda, no podrá ser admitido á examen.

5.^a Que la presente convocatoria se entienda por el plazo de veinte días improrrogables, contados los festivos, á partir del siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA.

6.^a Que los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas (partida de nacimiento, certificado de buena conducta y facultativo, licencia, etc.) al Presidente del Patronato, y se entregarán en la Secretaría del Museo, de once á trece.

7.^a Que los ejercicios darán comienzo en el local del Museo, dentro de los quince días siguientes al del vencimiento de la convocatoria, á la hora que se marcará en el anuncio que se pondrá á la puerta de aquél.

8.^a Que el Tribunal examinador lo formarán; como Presidente D. Aureliano de Barute y Moré, y como Vocales don

José Villegas, Director del Museo, y el Secretario de este Centro.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 21 de Septiembre de 1917.—El Presidente del Patronato, P. A., Jacinto Octavio Picón.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Universidad Central.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.^o y 5.^o del Decreto-Ley de 25 de Junio de 1875, se proveerán por concurso dos plazas de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de Segovia.

Los aspirantes á las indicadas plazas deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia de que las instancias que no oren en la Secretaría general de esta Universidad á las catorce del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Excmo. señor Rector de esta Universidad, se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Madrid, 20 de Septiembre de 1917.—El Secretario general, Francisco Castro.

Recaudación de Contribuciones en la zona de La Bisbal.

D. Miguel Ramón Burillo, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Certifico: Que en méritos de expediente administrativo de apremio seguido por esta Recaudación ejecutiva en la ciudad de San Feliú de Guixols, por débitos de Contribución urbana, se expidió mandamiento al señor Registrador de la Propiedad, el cual fué devuelto con nota denegando la anotación, por resultar inscrita la finca embargada á favor de doña Magdalena Prats y Comas y D. Martín Coll y Prats, como usufructuaria y nudo propietario, respectivamente; que atendiendo á lo dispuesto en el apartado E del artículo 145 de la vigente Instrucción, el Agente que suscribe requirió á los expresados D.^a Magdalena Prats Comas y D. Mateo Coll y Prats, para que en término de cinco días solventaran sus débitos sin recargo alguno, sin que, transcurrido aquel plazo, hayan satisfecho sus descubiertos.

En su virtud, y para que pueda iniciarse el procedimiento de apremio contra los expresados D.^a Magdalena Prats Comas y D. Mateo Coll y Prats, se expide la presente por duplicado para que pueda remitirse á la Tesorería de Hacienda y ésta decreta el primer grado de apremio contra los repetidos responsables, conforme y á los efectos prevenidos en dicho artículo.

La Bisbal, 12 de Septiembre de 1917.—El Agente, M. Ramón. P—4862

Recaudación de Contribuciones de Montealegre.

Urbana.—Primero y segundo trimestre de 1917.

D. Julián García Ibarrola, Recaudador de Contribuciones del pueblo arriba indicado.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 9 de Julio último he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro in-

cursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

- Sebastián Fernández, 11,32 pesetas.
- Pascino Gallar Martínez, 3,34.
- Francisco Ibáñez, 3,32.
- Santiago López, 13,34.
- Felipe Montes Yáñez, 3,32.
- Antonio Falco Albert, 2,75.
- Benigno García Flores, 5,32.
- Esperanza González Andrés, 6.
- Ramón López García, 3,32.
- Francisca Molina Lajara, 3,32.
- Francisco Pérez Jara, 2,34.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos vestigios designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos y además se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, entregando en Tesorería de Hacienda los ejemplares necesarios.

Montealegre, 21 de Julio de 1917.—El Recaudador, Julián García.

P—4872

Recaudación de Contribuciones de la zona de Obón.

D. Francisco Negro Alamin, Recaudador ejecutivo de Contribuciones del pueblo de Obón.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica de esta población, pertenecientes á los años 1906 á 1908, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiéndose presentado licitadores en la subasta de fincas embargadas en este expediente por débitos de Contribución rústica, se adjudican á la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas á que dicha subasta se refiere, embargadas á los deudores que el mismo expresa.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que los represente, se les notifica por medio de esta cédula-edicto, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para su inserción en el *Boletín Oficial* y la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

- Blas Miguel Villarroya.
- Carlos Quinter Pellejero.
- Esteban Martín Minguillón.
- Francisco Muniesa Navarro.

Juan Minguillón.
Manuel Martín.
Victorino Millán.

Obón, 27 de Junio de 1917.—El Recaudador, F. Negro.

P—4407

Recaudación de Contribuciones del pueblo de Parras de Castellote.

D. José María Romero, Recaudador auxiliar del pueblo de Parras de Castellote.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, pertenecientes á los años de 1906, 1907 y 1908, he acordado y se han practicado embargos de fincas á los deudores hacendados, forasteros, que á continuación se expresan:

María Aguilar Ferrer:

Una casa en la partida de Barranquillo, de este término, de cabida de ocho metros cuadrados; que linda: por derecha, con Joaquín Espada; por izquierda, con María Fernanda; por espalda, con Domingo Espada.

Ramona Ariños Piana:

Una casa sita en la partida de C. Siguiente, de este término, de cabida dos metros cuadrados; que linda: por derecha, con casa Abadía; por izquierda, con José Ejarque; por espalda, con Juan José Espada.

Francisco Zapater Perdiguier:

Un corral sito en la partida de Tornera, de este término, de cabida de seis metros cuadrados; que linda: por derecha, con tierras del mismo; por izquierda, con ídem íd.; por espalda, con ídem íd.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado á la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia ó la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se les requiere para que en término de tercero día, presenten en esta oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

En Parras de Castellote, á 11 de Agosto de 1917.—El Recaudador, José María Romero.

P—4465

D. José María Romero Esteban, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Parras de Castellote.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, pertenecientes á los años 1906, 1907 y 1908, he acordado y se han practicado los embargos de fincas á los deudores hacendados, forasteros, que á continuación se expresan:

Lorenzo Ariño:

Un banca, sito en la partida de Pozo Grande, de este término, de cabida de un cuarto de hora; que linda: por Norte, con camino; por Sur, con ídem; por Este, con ídem, y por Oeste, con ídem.

Y como quiera que el deudor referido no reside ni tiene representante en este pueblo, ni ha participado á la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia ó la persona que ha de representarles, se le notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en

el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se le requiere para que, en término de tercero día, presente en esta oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

En Parras de Castellote á 11 de Agosto de 1917.—El Recaudador, José María Romero.

P—4465

Recaudación de Contribuciones de la zona de Perales.

D. Domingo Blesa Fernández, Recaudador ejecutivo de Contribuciones del pueblo de Perales.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución y trimestre arriba expresados, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 22 de Agosto de 1917, á las diez, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.»

Y hallándose comprendidos en esta providencia los deudores que se expresan á continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni persona que los represente, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudores que se citan.

- Viuda de Pedro Ferrer:
- Heredad Cerrado, 12 áreas 50 centiáreas.
- Heredad Centella, 50 áreas.
- Pedro Fuertes Castello:
- Heredad Carra los prados, 25 áreas.
- Pedro Martín Martín:
- Heredad Hoya del Campo, 173 áreas.
- José Ferrer Andrés:
- Heredad Cerrada, 18 áreas 75 centiáreas.
- Perales, 4 de Agosto de 1917.—El Recaudador, Domingo Blesa.

P—4384

Recaudación de Contribuciones de la zona de Pinoso.

D. José Fernández Nortes, Agente Recaudador auxiliar de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo contra Joaquín Cascales González, hoy su herencia yacente por débitos de Contribución urbana, se ha embargado la siguiente finca:

Una casita-habitación, situada en el Callejón Nuevo de esta villa, señalada con el número 3 de policía, comprensiva de planta baja y un alto con descubierto,

y tiene una superficie de seis metros 25 centímetros en su frontera y seis metros 75 centímetros de fondo; sus linderos: por la derecha entrando, otra casita de Joaquín Cano y Sánchez; por su izquierda, la de Josefa Verdú y Berenguer, y por su espalda, Cayetano Aznar Llobregat.

Y siendo desconocido el domicilio de dicho deudor, así como las personas que fueren sus herederos, á los efectos prevenidos en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les notifica dicho embargo por medio del presente edicto.

Piñazo, 16 de Agosto de 1917.—José Fernández. P—4530

Recanación de Contribuciones de la zona de Roa.

D. Vicente Moreno Matesanz, Recaudador del arriendo de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en los expedientes de apremio por Contribución territorial, correspondientes al segundo trimestre del año actual, se ha dictado el día 2 de Julio la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, á los contribuyentes incluidos en la relación anterior.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, se hallan los que seguidamente se expresarán, cuyo domicilio se desconoce, é ignorándose tengan designada persona que les represente, se les notifica la misma según dispone el artículo 142 de dicha Instrucción, cuyos deudores, así como los pueblos de donde proceden los descubiertos y el importe de éstos son los siguientes:

Deudores que se citan.

Antolín Arranz Fuente, 2,14 pesetas.
Francisco Obejas Cristóbal, 2,33.
Hildefonso Antonio, 0,46.
Juana Hernando Peña, 0,49.
María Hernando Peña, 0,49.
Mariano Parra, 2,92.
Antonio Mansilla, 1,14.
Anastasio Sanz, 2,95.
Francisco Martín, 2,95.
Francisco Díez, 1,36.
Guillermo Carrascal Román, 0,82.
José Siras Requejo, 2,27.
Lucas Corezo, 0,23.
Matías Martín, 2,95.
María Benito Sendino, 0,91.
Pablo Guijarro Chico, 2,27.
Zacarías Pérez Cabañes, 3,36.
Vidal Ballesteros Col, 1,97.
Timoteo Caba Izquierdo, 0,93.
Anastasio Núñez Calvo, 0,69.
Gregorio Mandrilla Izquierdo, 2,55.
Bernardino Cabestrero, 2,86.
Eustaquio Gil Antón, 1,42.
José Díez López, 2,37.
Catalina Granada Miguel, 0,80.
Justo García Bombín, 1,58.
Benita García López, 2,13.
Rafael López Bombín, 2,59.

Martín López Bombín, 2,59.
Francisco Medina Beloso, 0,35.
Eugenio Santos García, 2,77.
Luciano Zapatero Requejo, 2,59.
Bonifacio del Olmo, 2,17.
Francisco del Olmo, 4,09.
Aniceto Revenga, 2,72.
Francisca Moral, 0,74.
María Moral, 0,98.
Victoriano Rodríguez, 1,92.
Agapito San Esteban Beltrán, 0,82.
Andrés Abad Lorenzo, 0,26.
Indalecio Bartolomé Villejero, 1,98.
Isaac Cabrito Duque, 0,26.
Anastasio Sanz, 1,62.
Basilisa Esteban, 1,34.
Domingo Chico Carravilla, 1,34.
Eusebio González, 2,14.
Félix Torre Pajares, 1,61.
Francisco Chico Navas, 1,34.
Gregorio Herrera, 2,14.
Mariano Arranz Soto, 0,81.
Pablo Guijarro Chico, 2,42.
Zacarías Pérez Cabañes, 3,26.
Timoteo Caba Izquierdo, 2,17.
Gregorio Mandrilla Izquierdo, 2,99.
Conrado Abad Torre, 12,87.
Cirilo Mandrilla Gómez, 2,87.
Juan Crespo Quintana, 2,29.
Siro Calvo Hoz, 0,58.
Bonifacio del Olmo, 0,95.
Eulogio Requejo, 1,24.
Francisco del Olmo, 0,95.
Francisco Olmedillo, 2,89.
Julian Martínez, 1,85.
Tomasa del Prio, 2,80.

Y para que la notificación de dicha providencia á los deudores, sus herederos ó representantes surta los efectos legales, expido los oportunos edictos, para presentar dos en la Tesorería de Hacienda de Burgos á los fines de que la misma pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*.

Roa, 12 de Julio de 1917.—El Recaudador, Vicente Moreno. P—4198

Recanación de Contribuciones de Zaragoza.

Término municipal de Villamayor.—Años de 1906 á 1915.—Contribución territorial.

D. José Gil Luca, Recaudador auxiliar de la cuarta zona de Zaragoza.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D.^a María Valero Mayoral, viuda de Sebastián Lablanca, vecina que fué de Villamayor, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado con fecha 3 del actual la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D.^a María Valero Mayoral, viuda de Sebastián Lablanca, sus descubiertos, que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicha deudora, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 21 del actual, y hora de las diez de su mañana, en la oficina ejecutiva, Manifestación, 15, segundo, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á la referida deudora y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que hago público por medio del

presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^a Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Un campo regadío en el término municipal del barrio de Villamayor y su partida, denominada del Cepero, de cabida de un cáhiz de tierra, igual á 57 áreas 20 centiáreas, lindante: al Norte, con Aniceto Mayoral; al Sur, con el mismo; al Este, con viuda de Jorge Coscoyacia, y Oeste, con Gregorio Mayoral; capitalización de la misma, 1.020 pesetas; valor para la subasta, 1.020 pesetas.

Un huerto en el mismo término y partida que el campo anterior, de cabida una hanega y dos cuartales, igual á 11 áreas 91 centiáreas; linda: al Norte, con carretera de Zaragoza; Sur, Este y Oeste, con Gregorio Mayoral; capitalización de la misma, 200 pesetas; valor para la subasta, 200 pesetas.

2.^a Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja General de Depósitos.

Zaragoza, 4 de Septiembre de 1917.—José Gil. P—4807

D. José Gil Luca, Recaudador auxiliar de la cuarta zona de Zaragoza.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Mariano Puig, vecino de Villamayor, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado con fecha 3 del actual la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Mariano Puig Boscá sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 20 del actual, y hora de las diez de su mañana, en la oficina ejecutiva, Manifestación, 15, piso segundo, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á la referi-

do deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de la provincia.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

Un campo sito en el término municipal de Villamayor, partida denominada de la Polvorosa, de cabida de un cahíz, igual á 57 áreas 20 centiáreas, lindante: al Norte, con monte Comino; Sur y Oeste, con Agustín Gases Pardo, y Este, con Félix Lostas; capitalizada y valorada para la subasta en 80 pesetas.

Otro campo en el mismo término que el anterior, partida de Malanoche, de cabida de dos y medio cahíces, igual á una hectárea 48 áreas; lindante: al Norte, con barranco; Sur, Alejo Colomina; Este, Juan Lovorite, y Oeste, con Felipe Prieto; capitalizada y valorada para la subasta en 120 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja General de Depósitos.

Zaragoza, 4 de Septiembre de 1917.—
José Gil P—4806

D. José Gil Lucea, Recaudador auxiliar de la cuarta zona de Zaragoza.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D.ª María Valdés Gracia, vecina que fué de Villamayor, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado con fecha 3 del actual la siguiente

«*Providencia de subasta de finca.*—No habiendo satisfecho D. Clemente Calasanz, heredero de María Valdés Gracia, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles perteneciente á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 22 del actual, y hora de las diez de su mañana, en la oficina ejecutiva, Manifestación, 15,

segundo, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de la provincia.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Un campo secano en el término municipal del barrio de Villamayor y su partida, denominado del Liuca, de cabida cuatro hanegadas, igual á 28 áreas 60 centiáreas; linda: al Norte, Manuel González; Sur, viuda de Jorge Carcapeda; Este y Oeste, José Ferrando; capitalizada en 320 pesetas; valor para la subasta, 320 pesetas.

Otro campo en el mismo término que el anterior, partida de la Efesa, de cabida cuatro hanegadas, igual á 28 áreas 60 centiáreas; linda: al Norte, Manuel Lacacia; Sur, Romualdo Fernando; Este, Martín Ginés; Oeste, Benito Lacacia; capitalizada en 480 pesetas; valor para la subasta, 480 pesetas.

Otro campo en el paso de dicho término, de cuatro hanegadas, igual á 28 áreas 60 centiáreas; lindante: al Norte, Manuel Lacacia; Sur, brazal; Este, Domingo Fuster, y Oeste, Juan Martínez; capitalizada en 160 pesetas; valor para la subasta, 160 pesetas.

Una era de trillar, en la partida del Vedado, de cabida una hanegada y dos cuartales, igual á 11 áreas 91 centiáreas; linda: al Norte, Miguel Brosad; Sur, León Pérez; Este, camino; Oeste, Florencio Araiz; capitalizada en 140 pesetas; valor para la subasta, 140 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja General de Depósitos.

Zaragoza, 4 de Septiembre de 1917.—
José Gil P—4808

Agencia ejecutiva de la zona de Cádiz.

D. Francisco Mir del Río, Agente ejecutivo de Hacienda de la zona de esta capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se tramita en esta Agencia ejecutiva de mi cargo contra deudores á la Hacienda pública por el concepto de rústica, respectivo al segundo trimestre del actual ejercicio de 1917, aparece dictada por el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia, en 8 de Junio último, providencia declarando incurso en el apremio de primer grado, y recargo del 5 por 100 sobre sus respectivos cuotas, contra los individuos que dejaron de hacerlas efectivas durante los dos períodos voluntarios de cobranza, con objeto de que durante cinco días pudieran solventar sus respectivos descubiertos con el expresado recargo.

Asimismo hago saber: Que respecto de los que dejaron transcurrir el plazo de cinco días concedido por el señor Tesorero para abonar sus descubiertos, sin verificarlo, se dictó por el que suscribe, en fecha 16 del propio mes, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, muebles, semovientes y raíces, librándose respecto de éstos los correspondientes mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Y habiendo resultado ser de domicilio ignorado los individuos que á continuación se relacionan, al intentarse notificarles personalmente por esta Agencia, para que llegue á conocimiento de los interesados, se emplea para hacerles la expresada notificación el procedimiento que establece el último párrafo del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ó sea por medio de anuncios insertos en el *Boletín Oficial* de esta provincia, GACETA DE MADRID y tabla de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Relación de los individuos cuyos domicilios no han sido encontrados al intentarse notificarles por la Agencia en apremio de segundo grado, decretado en el expediente general del actual ejercicio de 1917 de rústica, de Cádiz.

Vicente Velarde, 2,48 pesetas.
Josefa Vallen, 0,18.
Cecilia Bermúdez, 2,76.
José Cantalejo, 2,76.
José Cala Fernández, 0,06.
Eduardo Culto Delgado, 0,01.
Micaela Dolores, Rosa, Carmen y José Díaz, 3,22.
Francisco Gil, 3,11.
Juan Gómez, 8,56.
Manuel Gómez Barea, 2,70.
Manuel Herrera Bruzón, 1,30.
Tomás Haynez, 0,52.
Juan López Seguí, 0,04.
José Martínez Delgado, 0,57.
Manuel Mazón, 2,01.
Rafael Mejías Miranda, 0,11.

María Joaquina Pérez, 0,26.
 Josefa Repeto, 4,43.
 Pedro Roso, 2,47.
 Enrique Sánchez, 0,52.
 Juan Sánchez Domínguez, 2,09.
 Emilio Taboada, 3,15.
 Casimiro Terán, 0,40.
 Marco Villegas, 4,72.
 Cádiz, 3 de Agosto de 1917.—El Agente, Francisco Mir. P—4537

Agencia ejecutiva de la primera zona de Cervera.

Contribución rústica. — Segundo trimestre de 1917.

D. Antonio Domingo Badía, Reaudador y Agente ejecutivo auxiliar de Hacienda de la primera zona de Cervera.

Certifico: Que por débitos del expresado concepto, correspondientes al segundo trimestre de este año, instruyo expediente de apremio contra la viuda de Pablo Ortiz, á quien le fué embargada:

Una finca rústica, sita en el término de Claravalls y partida Vedats, de cabida dos jornales; lindante: Oriente y Norte, con Antonio Mora Ortiz; Mediodía, José Tello, mediante un camino, y Poniente, con Francisco Navés y José Cirera.

En su consecuencia, con fecha de hoy, he dictado la siguiente:

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho la viuda de Pablo Ortiz sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicha deudora, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 31 de Octubre de 1917, á las trece, en la Casa Consistorial de este pueblo, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á la referida deudora y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás usos de la localidad.»

Y como no conste que la deudora tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Claravalls, 11 de Septiembre de 1917.—El Agente, Antonio Domingo. P—4865

Agencia ejecutiva de la zona de El Pedroso.

Urbana. — Años de 1905 á 1916.

D. Alberto De Juan Bellver, Agente ejecutivo auxiliar para el cobro de las Contribuciones en la zona de Cazalla de la Sierra.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes á expresados años, contra D. Antonio Jiménez Alejo, se ha dictado la siguiente

«Providencia de segundo grado de apremio.—De conformidad con lo dispuesto

en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 15 por 100 sobre el importe total del descubierta al contribuyente incluido en la anterior relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no hacerlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo de ignorado paradero se notifica por medio del presente y conforme preceptúa el artículo 142 de la vigente Instrucción en sus párrafos tercero y cuarto para que pueda llegar á conocimiento del deudor ó de sus herederos y causahabientes, haciéndole saber que el débito que se persigue es de 548,01 pesetas de principal y 82,20 de recargos del 15 por 100, que hacen un total de 630,21 pesetas.

El Pedroso, 27 de Julio de 1917.—El Agente, Alberto De Juan Bellver. P—4875

Años de 1906 á 1916.

D. Alberto De Juan Bellver, Agente ejecutivo auxiliar para el cobro de las Contribuciones en la zona de Cazalla de la Sierra.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondiente al expresado período, contra D. Francisco Sayago Núñez, se ha dictado la siguiente

«Providencia de segundo grado de apremio.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 15 por 100 sobre el importe total del descubierta al contribuyente incluido en la anterior relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no hacerlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo de ignorado paradero se notifica por medio del presente y conforme preceptúa el artículo 142 de la vigente Instrucción en sus párrafos tercero y cuarto para que pueda llegar á conocimiento del deudor ó de sus herederos y causahabientes, haciéndole saber que el débito que se persigue es de 96,86 pesetas de principal y 14,52 de recargos del 15 por 100, que hacen un total de 111,38 pesetas.

El Pedroso, 27 de Julio de 1917.—El Agente, Alberto De Juan Bellver. P—4874

Años de 1907 á 1916.

D. Alberto De Juan Bellver, Agente ejecutivo auxiliar para el cobro de las Contribuciones en la zona de Cazalla de la Sierra.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondiente al expresado período,

contra D. Telesforo Durán Cantos, se ha dictado la siguiente

«Providencia de segundo grado de apremio.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 15 por 100 sobre el importe total del descubierta, al contribuyente incluido en la anterior relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no hacerlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo de ignorado paradero se notifica por medio del presente, y conforme preceptúa el artículo 142 de la vigente Instrucción, en sus párrafos tercero y cuarto, para que pueda llegar á conocimiento del deudor ó de sus herederos y causahabientes, haciéndole saber que el débito que se persigue es de 118,89 pesetas de principal y 17,82 de recargos del 15 por 100, que hacen un total de 136,71 pesetas.

El Pedroso, 27 de Julio de 1917.—El Agente, Alberto De Juan Bellver. P—4889

Agencia ejecutiva de la zona de Gerona.

D. José Calverol Bonavia, Agente ejecutivo auxiliar de la Hacienda, en funciones en la zona de Gerona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública, por el concepto de urbana, correspondiente al año 1916 y atrasos, del pueblo de Llagostera, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recadación ejecutiva, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio, con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierta, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Nombres de los deudores.

Carmen Prats, 7,32 pesetas.

La misma, 7,32.

Idem, 3,66.

Idem, 7,32.

Idem, 7,32.

Idem, 7,32.

Idem, 7,32.

Idem, 7,32.

Idem, 9,64.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requeri-

mientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de este Municipio, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la plaza del Marqués de Camps, 10, tercero, Gerona.

Dado en Llagostera á 23 de Julio de 1917.—José Calverol. P—4399

Agencia ejecutiva de la zona de Horcajo de Santiago.

D. Eusebio Risueño Girón, Agente ejecutivo, Recaudador de Contribuciones en el pueblo de Horcajo de Santiago.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo de apremio que tramito contra el contribuyente deudor don Camilo Piorro López, cuyo domicilio no conozco, por débitos de contribución rústica y años que se indican, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—En vista de la anterior certificación, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas con arreglo á lo dispuesto en el artículo 143 de la vigente Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, se acumulan las cuotas que expresa la referida certificación en un solo expediente individual, considerándose todas en el segundo grado de apremio en que, desde luego, se encuentran.

»Y para poder realizar con más prontitud el descubierta, si en el término de veinticuatro horas, después de notificada esta providencia, no satisface sus débitos, recargos y costas, se ampliarán los embargos en cantidad suficiente á cubrir sus responsabilidades y se expedirán los mandamientos de anotación preventiva al señor Registrador de la Propiedad de este partido, de las fincas que se designan al efecto.»

Débito que se persigue.

Año de 1902 al primero y segundo trimestres de 1917, \$83,63 pesetas.

Apremios de primero y segundo grado al 15 por 100, 57,54 pesetas.

Más los gastos y costas del expediente á justificar.

Y refiriéndose sólo al deudor mencionado, se le notifica por conducto del *Boletín Oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID y por edictos fijados en la tablilla de anuncios en el sitio de costumbre, puesto que no ha cumplido lo que dispone el párrafo primero del artículo 142 de la mencionada Instrucción de apremios.

En Horcajo de Santiago á 23 de Agosto de 1917.—El Agente, Eusebio Risueño. P—4781

D. Eusebio Risueño Girón, Agente ejecutivo, Recaudador de Contribuciones en el pueblo de Horcajo de Santiago (Cuencas).

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo de apremio que tramito contra el contribuyente deudor D. Crispín Garrido (herederos), cuyo domicilio no conozco, por débitos de contribución rústica y años que se indican, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—En vista de la anterior certificación, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas con arreglo

á lo dispuesto en el artículo 143 de la vigente Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, se acumulan las cuotas que expresa la referida certificación en un solo expediente individual, considerándose todas en el segundo grado de apremio en que, desde luego, se encuentran.

»Y para poder realizar con más prontitud el descubierta, si en el término de veinticuatro horas, después de notificada esta providencia, no satisface sus débitos, recargos y costas, se ampliarán los embargos en cantidad suficiente á cubrir sus responsabilidades y se expedirán los mandamientos de anotación preventiva al señor Registrador de la Propiedad de este partido, de las fincas que se designan al efecto.»

Débito que se persigue.

Año de 1902 al primero y segundo trimestre de 1917, 276,64 pesetas.

Apremios de primero y segundo grado al 15 por 100, 41,49 pesetas.

Más los gastos y costas del expediente á justificar.

Y refiriéndose sólo al deudor mencionado, se le notifica por conducto del *Boletín Oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID y por edictos fijados en la tablilla de anuncios en el sitio de costumbre, puesto que no ha cumplido lo que dispone el párrafo primero del artículo 142 de la mencionada Instrucción de apremios.

En Horcajo de Santiago á 28 de Agosto de 1917.—El Agente, Eusebio Risueño. P—4782

Agencia ejecutiva de la zona de Huelva.

Contribución rústica.

B. Antonio Narváez Barrera, Agente ejecutivo auxiliar de esta Recaudación.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por el concepto citado, deudores á la Hacienda, se encuentran comprendidos los contribuyentes que se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad personas que los representen en cuanto á los vecinos, así como los hacendados en sus respectivos pueblos, de donde se devuelven las cédulas sin cumplimentar por dicha causa, por lo que se expone el presente para que pueda llegar á conocimiento de los interesados, que con fecha 8 del mes actual he dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiéndose presentado postores en la subasta celebrada, se adjudican á la Hacienda pública por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas á que dicha subasta se refiere y que constan en este expediente, embargadas á los deudores que el mismo expresa por el concepto de Contribución rústica.»

Así, pues, cumpliendo lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de dicha Instrucción, se publica y fija el presente, insertándose á la vez en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia para que surta los efectos consiguientes.

Deudores que se citan.

José María Sourz.
Francisco Sánchez Zamora, presbítero.

Huelva, 13 de Septiembre de 1917.—El Agente, Antonio Narváez. P—4902

Agencia ejecutiva de la zona de Jijona.

D. Antonio Ramos Miralles, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones de esta zona de Jijona.

Hago saber: Que por débitos de Contribución rústica le fueron embargadas á D. Francisco Giner Espi las fincas siguientes:

Un bananal de tierra huerta, de cabida 25 áreas, con derecho para su riego de diez horas de agua cada doce días, del riego mayor de Torremanzanas, y á los sobrantes del bananal de Manuel Espi, con derecho á la era de pan trillar titulada de Les Peñetes, en término de Torremanzanas, partida de Huertas de Arriba, bajo determinados lindes.

Valor, según capitalización, 1.360 pesetas.

Una heredad con su casa de campo, sin número, en el mismo término y partida de la Serrateña, compuesta de tres hectáreas, de la que 43 áreas son huertas y la restante secano, con almendros, olivos, parras y frutales. Tiene derecho á cuatro días y medio de agua cada tanda de la fuente de Sebót y balsa de la Serrateña, á trillar en la era de la heredad Edrera, á pasar con ganado por el punto Rincón del Galer y á poder abrir puerta en la casa en la pared que mira al Sur, con derecho á una fuentecita que nace dentro de la finca de la Edrera, y todo bajo determinados lindes.

Valor, según capitalización, 2.540 pesetas y un centímo.

Cuarenta y ocho áreas cuatro centiáreas regadía y secana en igual término y su partida de Cervera, con dieciséis horas de agua de la fuente y balsa de Maseta, y además derecho á los sobrantes de Maseta, y también derecho á ocho días de agua cada diez, de la fuente que nace dentro de la finca, y todo bajo determinados lindes.

Valor, según capitalización, 1.700 pesetas tres céntimos.

Responden las tres por principal, recargos y costas, de 152 pesetas 51 céntimos.

Que de los antecedentes del Registro de la Propiedad, dichas fincas aparecen libres de todo gravamen.

Que en providencia de hoy he acordado la enajenación en pública subasta de los inmuebles reseñados, cuyo acto tendrá lugar bajo mi presidencia en las Salas Consistoriales de esta villa el día 22 de los corrientes, y hora de las diez de su mañana, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la capitalización.

Y siendo desconocido el domicilio de dicho deudor, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID y sitios públicos de esta localidad, para su conocimiento y demás efectos.

Torremanzanas á 3 de Septiembre de 1917.—Antonio Ramos. P—4849

Agencia ejecutiva de la zona de La Bisbal.

D. Miguel Ramón Barillo, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribuciones del pueblo de Fonteta, correspondientes al segundo trimestre del año actual y atrasos, se encuentran

comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 2 del mes actual dicté la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.»

«Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

DEUDORES QUE SE CITAN

Rústica.

Narciso Colom Deulofen, 0,53 pesetas.
Narciso Ricart, 0,75.
José María Vehí, 0,22.
Miguel Vidal, 0,32.
Hoy N. Anguila Sulivera, 0,22.
M. Bades, hoy Francisco Roca, 1,44.
Francisco Frigola Casas, 1,33.
Luisa Negra, hoy José Mayoia, 0,22.
Esteban Parals, 0,22.
José Ribot Casagrán, 0,44.
José Cals, 0,22.
Benito Badés, 2,56.
Miguel Terradas, 2,93.

También se hace público, para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, calle del Call, número 6, bajos.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también que en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID se publicará tan sólo por ésta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablas de las Casas Consistoriales.

Parroquia de Fonteta, 25 de Agosto de 1917.—El Agente, M. Ramón.

P—4315

D. Miguel Ramón Burillo, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución rústica del pueblo de Parlabá, correspondientes al primero y segundo trimestres del año actual y atrasos, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 21 de Julio último dicté la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción

de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

José Casanovas, 5,54 pesetas.
Jaime Brancós, 2,62.

También se hace público para conocimiento de los deudores que la oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, calle del Call, número 6, bajos.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos, que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también que en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablas de las Casas Consistoriales.

Parlabá, 24 de Agosto de 1917.—El Agente, Miguel Ramón Burillo.

P—4321

D. Miguel Ramón Burillo, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución urbana del pueblo de Fonteta, correspondientes al segundo trimestre de 1917, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 2 del actual mes dicté la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.»

«Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Miguel Fábregas Terradas, 1,67 pesetas.
María Rosa Ganiguez, 2,33.
Sebastián Marín Carreras, 2,66.

También se hace público para conocimiento de los deudores que la oficina re-

caudatoria está situada en La Bisbal, calle del Call, número 6, bajos.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos, que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también que en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablas de las Casas Consistoriales.

Fonteta, 25 de Agosto de 1917.—El Agente, Miguel Ramón Burillo.

P—4316

D. Miguel Ramón Burillo, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de utilidades y urbana de Palafrugell, correspondientes al segundo trimestre del actual año, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 18 de Junio último dicté la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.»

«Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

DEUDORES QUE SE CITAN

Utilidades.

Juan Gelpi Bofill, 1,48 pesetas.
Narciso Bosch Mir, 1,48.

Urbana.

José Catalá, 1,78 pesetas.
Juan Plaja Montserrat, 2,71.
El mismo, 22,50.

También se hace público para conocimiento de los deudores que la oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, calle del Call, número 6, bajos.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos, que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también que en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID se publicará tan sólo por ésta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma para otorgamiento de escrituras,

los edictos que serán fijados en las tablas de las Casas Consistoriales.

Palafuzell, 23 de Agosto de 1917.—El Agente, Miguel Ramón Burillo.

P—4822

Agencia ejecutiva de la zona de Loja.

En el expediente ejecutivo de apremio que contra la Sociedad Malvay y Pincarbo y Compañía instruyo, el señor Tesorero de Hacienda de la provincia, ha dictado con fecha 27 de Enero de 1917 la siguiente

«*Providencia.*—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio a la Sociedad Malvay y Pincarbo y Compañía por sus descubiertos en la Contribución de Minas, y acuerdo señalar el 5 por 100 de recargo sobre el total importe del débito para el encargo del procedimiento, con arreglo a lo prevenido en el artículo 47 de la citada Instrucción.»

Y refiriéndose a la Sociedad Malvay y Pincarbo y Compañía la anterior providencia, se la notifico en forma para los efectos oportunos.

Loja, 24 de Mayo de 1917.—El Agente Recaudador, Isidro García. P—4544

Agencia ejecutiva de la quinta zona de Mula.

D. Eleuterio Jimenez Piñero, Agente ejecutivo de Contribuciones de la zona quinta de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio seguido en esta Agencia contra María Ruiz Zapata, primero, y Lorenzo Montes Ruiz, después, en cuyo expediente se celebró subasta de la finca embargada y se adjudicó el remate al único postor D. Pascual Reyes Belijar, he dictado, con fecha 8 del actual, la siguiente

«*Providencia de otorgamiento de escritura.*—A los efectos de cumplimentar el artículo 103 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, procédase al otorgamiento de escritura de venta de la finca rematada, para cuyo acto se señala el día primero hábil siguiente a los tres desde la publicación del edicto en la GACETA, y hora de las once, en la Notaría de D. Rafael de Lara y Barbero, vecino de esta ciudad.

«Cítase al adjudicatario para que comparezca al otorgamiento de la escritura, y al deudor a los mismos efectos, por medio de edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de esta provincia, por ser desconocido, advirtiéndole que, de no comparecer, el ejecutor otorgará tal documento público, de oficio y en su nombre

«Así lo mando y firmo en Mula a 8 de Agosto de 1917.—El Agente Ejecutivo, Eleuterio Jiménez.»

Y siendo ignorado el domicilio del deudor Lorenzo Montes Ruiz, se le cita por medio del presente, a los efectos expresados en la providencia inserta, con la prevención que se hace en la misma.

Dado en Mula a 10 de Agosto de 1917. El Agente ejecutivo, Eleuterio Jiménez. P—4715

Agencia ejecutiva de la novena zona de Murcia.

Contribución Urbana.—Año de 1910 y anteriores.

En el expediente que se sigue por los

débitos a la Hacienda que se consignan al margen contra D. Enrique Martínez y Martínez, se ha dictado, con fecha 18 de Junio último, la siguiente

«*Providencia.*—Resultando de la nota puesta por el señor Registrador de la Propiedad de este partido, al pie del mandamiento que precede, no haber tenido efecto la anotación solicitada en el mismo, porque las fincas embargadas al deudor D. Enrique Martínez y Martínez aparecen inscriptas a favor de D. Antonio Martínez Sánchez y D. Eduardo Martínez Rogel, distintas personas de la ejecutada.

«Yo, el Agente que suscribo, acuerdo que se requiera a dichos terceros poseedores, para que, en el término de cinco días, a contar desde el siguiente al en que les sea notificada esta providencia, puedan satisfacer las responsabilidades que se persiguen sin recargo alguno, apercibiéndoles que, de no hacer efectivos dichos débitos dentro del plazo marcado, se expedirá certificación circunstanciada de los particulares referidos, y se remitirá a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que puedan ser examinados con el primer grado de apremio, en armonía a lo que determina la letra E del artículo 145 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, haciéndoles saber al mismo tiempo que, al considerarse exentos del pago de algunas de las cantidades que afectan a los inmuebles embargados, por virtud de lo que dispone el artículo 135 de la propia Instrucción, podrán entablar ante el señor Delegado de Hacienda la reclamación que crean conveniente, puesto que esta Agencia Recaudatoria, una vez iniciado el procedimiento, no podrá ser suspendido sin orden expresa de dicha Autoridad, conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la citada Ley.»

Y siendo D. Eduardo Martínez Rogel uno de los comprendidos en la preinserta providencia, se la notifico a los fines determinados en la misma y con el fin de que en su día no pueda alegar ignorancia.

Deudor que se cita.

Eduardo Martínez Rogel, 73,32 pesetas.

Murcia, 4 de Julio de 1917.—El Auxiliar, Francisco Mateos. P—4191

Agencia ejecutiva de la zona de Priego (Córdoba).

Contribución rústica y urbana.

Don Narciso Carancuel Galisteo, Agente ejecutivo auxiliar por Contribuciones en la zona de Priego.

Hago saber: Que por esta Agencia ejecutiva de mi cargo, se ha dictado, con fecha 4 de Agosto, la siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho Juan y Fermín Ariza Linares, Bartolomé Eugalante, Antonio Hinojosa Osuna, Juan María García Navas y Rafael Sánchez García sus descubiertos que se les tiene reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes a dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 21 de Agosto actual y hora de las once a doce de su mañana en las Casas de Ayuntamiento de esta villa, siendo postara admisible en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los referidos deudores y acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese por edictos en las Casas Consistoriales y demás sitios

públicos y de costumbre en esta villa.

Lo que notifico en la forma que preceptúa el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.—Carcabuey, 6 de Agosto de 1917.—El Agente, Narciso Carancuel. P—4451

Agencia ejecutiva del pueblo de Utrera.

D. Gustavo González Peña, Agente ejecutivo auxiliar para el cobro de Contribuciones en esta zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremios que instruyo contra D.^a Luisa Sánchez Menéndez, por débitos de Contribución rústica, que comprenden del primer trimestre de 1916 al segundo inclusivos de 1917, importantes 150 pesetas 68 céntimos, más los apremios, costas y gastos, he procedido, con fecha 12 del corriente mes, al embargo de la siguiente finca:

Una suerte de pinar, llamada de Los Lobos, ó Los Locos, de cabida 10 fanegas y cuatro celemines, compuesta de tierra calma y retal de pinar, al sitio de la Granja Baja, de este término municipal; linda: al Norte, con olivares de D. Francisco González; Sur, con tierras de la viuda de D. Augusto Alcázar; Este, con Francisco Romero, Diego Carmona y Francisco Escalona, y por el Oeste, con la cerca de la viuda de D. Antonio Jiménez y la hijuela de la Granja.

En su consecuencia, con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—Conforme con lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requirírase a la deudora D.^a Luisa Sánchez Menéndez para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.»

Y hallándose la citada deudora comprendida, para el efecto de las notificaciones, en el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción, lo publico para su conocimiento ó el de sus causahabientes en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, como igualmente en las tablas de edictos de estas Casas Capitulares.

Utrera, 16 de Julio de 1917.—Gustavo González. P—4886

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de Gijón.

Habiéndose extraviado en poder de los interesados los dos resguardos provisionales representativos de acciones de este Establecimiento, expedidos ambos en 31 de Mayo de 1913, con los números y numeración de acciones que abajo se detallan, se hace público por tres veces, con intervalo de diez días de una a otra inserción, a los efectos del artículo 11 de nuestros Estatutos sociales.

Resguardo número 3.325, a nombre de D. José Cuesta Barrado, representativo de 50 acciones de este Banco números 3.165/3.214, y

Resguardo número 3.326, a nombre de D.^a Dolores Cuesta Barrado, representativo de 193 acciones números 7.757/65, 8.011/12, 8.293/312, 9.845/46, 10.366/83, 17.717/40 y 17.901/25.

Gijón, 31 de Agosto de 1917.—Por el Banco de Gijón, Simón González, Consejero-Secretario. X—1770

MADRID.—Est. tip. "Sucesores de Rivadeneyra". Paseo de San Vicente, núm. 20.